



Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)

ACTA DE SESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18 DE FEBRERO DE 2.021.

Señores Asistentes:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Manuel Lavado Barroso

SRES. TENIENTES DE ALCALDE:

D. Antonio Manuel Marín Cumplido
D.^a Julia Candelario Pachón
D.^a Isabel M.^a García López
D. Francisco Javier Amador Luna

Sra. SECRETARIA ACCTAL.:

D.^a I. Verónica de la Cruz Montilla

TECNICOS ASESORES.:

Sr. Arquitecto, D. Filiberto García
Murillo
Sr. Coordinador Acctal., D Juan
Vázquez Vergara

A través de reunión virtual, el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, previa convocatoria cursada al efecto, se procede, en primera convocatoria, a celebrar la presente sesión de carácter ordinario, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Manuel Lavado Barroso, asistido de la Secretaria Acctal. de la Corporación, D.^a I. Verónica de la Cruz Montilla, se reúnen los Sres. al margen relacionados.

Siendo las diecisiete horas, treinta minutos del día reseñado, la Presidencia declaró abierta la sesión.-

ORDEN DEL DIA

1º.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, pendiente de aprobación.

Por la Presidencia se pregunta, así mismo, si existen observaciones al borrador del acta de la sesión del 11 de febrero de 2.021, ante la inexistencia de las mismas, por unanimidad, acuerdan su aprobación en sus mismos términos.

2º.- Escritos y comunicaciones.

* Expte. 552/2021.- Se da cuenta de la solicitud presentada por D. ALEJANDRO L. ROMERO RODRÍGUEZ, en calidad de presidente del Club de Montaña "Antonio Luis Galea", según la cual expone que disponiendo de un espacio cedido al club por el Excmo. Ayuntamiento en una de las aulas de las Microescuelas de la Charca, el cual está habilitado para el entrenamiento de la escalada, y en vista de las nuevas medidas relacionadas con la práctica deportiva anunciadas por la Junta de Extremadura el 11 de febrero de 2021, en la que se permite la práctica deportiva en espacios deportivos



cubiertos con un aforo no superior al 30%, solicita les sea concedida la utilización de dicho espacio para la práctica y entrenamiento deportivo, siempre cumpliendo con las medidas de seguridad que las autoridades competentes vayan marcando. Tras las deliberaciones oportunas los Sres. reunidos por unanimidad acuerdan acceder a lo solicitado en la medida que lo autorice la Consejería de Sanidad y ciñéndonos a la normativa vigente en cada momento, haciéndoles responsables de su cumplimiento.

** Expte. 553/2021.- Se da cuenta del escrito presentado por D. FRANCISCO JAVIER CORTEGANA GALÁN, D^a ANTONIA ROBLAS GARRIDO, D. ANTONIO LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, D. JUAN FERNANDO MARTÍNEZ RICO, D. JOSÉ MONTAÑO TARDÍO, D^a MARGARITA RODRÍGUEZ PRIETO, D. PEDRO TOLOSA LÓPEZ y D. RAFAEL SEQUEDA ROMERO, todos ellos vecinos de esta localidad residiendo en la Colonia Asland, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Constitución, nº 22, según el cual exponen*

PRIMERO.- Que han tenido conocimiento recientemente que, en distintas fechas, se han concedido licencias de obras en nuestra urbanización, denominada Colonia Asland, que han sido aprobadas con el pertinente informe favorable de los servicios de urbanismo.

SEGUNDO.- Que se han concedido licencias de habitabilidad, informadas de forma favorable por los servicios de urbanismo.

TERCERO.- Que se han emitido varios certificados de primera ocupación, que han sido aprobadas en dicha zona con el pertinente informe favorable de los servicios de urbanismo.

CUARTO.- Que existe una certificación emitida por D. Alfonso Tovar. Vicesecretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en calidad de Secretario en funciones, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, de fecha 23 de marzo de 2003, según consta en la escritura de segregación y compraventa nº 413 de fecha 4 de abril de 2003, ante el Notario Carlos Duro Fernández, en donde se acredita que las parcelas ubicadas en la zona conocida como Colonia Asland, SON FINCAS URBANAS.

QUINTO.- Como quiera que hasta la fecha, este Ayuntamiento ha venido denegando su derecho, para que se actualice y complemente las dotaciones de los servicios urbanísticos existentes en su Urbanización, entienden, que al igual que ellos han tenido conocimiento reciente de que, por este Servicio de Urbanismo se han concedió licencias de habitabilidad, o se han concedió licencias de obras, o certificados de primera ocupación, así como que existe una Certificación emitida por D. Alfonso Tovar en el que se hace constar que la Colonia Asland es de naturaleza urbana, también sería desconocido para nosotros, porque si no, no se justifica de ninguna manera que sistemáticamente por este Ayuntamiento se les esté denegando su derecho para que por parte de esta Administración intervenga para reparar, renovar, cumplimentar los servicios urbanísticos existentes en la zona, que es una zona urbana, ya que salvo algunas actuaciones puntuales, nos hemos negado alegando que se trata de suelo urbano no consolidado, que si así fuera las licencias y permisos que se relaciona haber concedido en este escrito, por no decir la certificación del Sr. Secretario, lo que se ha hecho es prevaricar, porque si se han dado de forma correcta, la denegación a su derecho por esta Administración es directamente una actuación prevaricadora.

Por todo ellos solicitan, PRIMERO.-Se les facilite la cantidad de Licencias de obras que han sido aprobadas en esa Urbanización desde la fecha de segregación de la zona industrial en el año 2003, con el pertinente informe favorable del servicio de urbanismo.



Se les facilite cantidad de Certificados de Habitabilidad aprobados igualmente, así como los Certificados de Primera ocupación desde la misma fecha. Y se les facilite copia del Certificado emitido por D. Alfonso Tovar, en el que se acredita que la Colonia Asland es urbana. Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos por unanimidad acuerdan darle traslado al Departamento de Urbanismo para que emita el correspondiente informe. SEGUNDO.-Se les conteste de forma clara y concisa y por otra parte ante la existencia real de dotaciones y servicios que se encuentran deteriorados dado el tiempo transcurrido sin que se haya efectuado actuación de mantenimiento alguno, aun a su insistencia siempre denegada, reiteran su solicitud de que se les responda si o no, este Ayuntamiento va a atender su demanda para intervenir en la reparación, renovación y cumplimentación de los servicios urbanísticos existentes en la zona, que el propio Ayuntamiento certificó zona urbana. Y si es que no, se acredite con los correspondiente informes de Urbanismo y Secretaría General de cuáles son las causas de la denegación, puesto que ya no les vale el argumento utilizado hasta la fecha de que esa zona tiene la consolidación de Suelo Urbano no consolidado. Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. Reunidos quedan enterados y por unanimidad acuerdan informar a los solicitantes que la Junta de Gobierno lo estudiará cuando se incorpore el nuevo Secretario y se les contestará al respecto.

* Expte.162/2021.- Se da cuenta de la solicitud presentada por D. ANTONIO MANUEL ZAPATA GALLARDO, según la cual expone que habiendo sido notificado de la aprobación de la licencia de obras solicitada para reforma y ampliación de vivienda situada en la calle San Bartolomé, nº 1, manifiesta su disconformidad con la valoración que sobra dicha obra se hace en el Informe técnico (59.493,26 €), y que sirve de base para el cálculo del importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, debido a que dicho valor se ha obtenido en base a un Presupuesto de Referencia de Ejecución Material que publica el COADE anualmente y que dejó de publicar en 2013 por resultar irreal, injusto y desproporcionado, pues para un mismo uso se obtiene el mismo valor en todos los municipios de Extremadura, con independencia de los materiales o sistema constructivo con que se realice o de las condiciones particulares de cada obra. Que como se ha expuesto, en esa base de precios de referencia no se puede valorar de forma precisa una reforma, pues no permite introducir distintos tipos de intervención en forma de reforma y rehabilitación, pues trata de igual modo una reforma en la que se modifiquen o no todos o parte de los revestimientos, instalaciones, cubierta, etc. Es por lo que teniendo en cuenta que en su caso particular se trata de una construcción sencilla, en la que la intervención sobre el edificio existente es baja, y por su facilidad de ejecución y buena accesibilidad (por ser de esquina). Por todo ello solicita se revise el importe del Impuesto de las obras que se pretender realizar conforme a los precios indicados en el Proyecto Básico y de Ejecución Visado (37.498, 19 €). . Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos por unanimidad acuerdan darle traslado al Departamento de Urbanismo para que emita el correspondiente informe.

*Expte.491/2021.- Se da cuenta de la solicitud presentada por D. MIGUEL ÁNGEL ARROYO MONTAÑO, de un espacio para la celebración de una reunión de entre 10 y 15 personas el día 9 de marzo de 2021, la cual tendrá comienzo sobre las 9:30 horas y terminará antes de las 11:30 horas.. Tras las deliberaciones oportunas los Sres. Reunidos por unanimidad acuerdan acceder a lo solicitado, dándole traslado al Sr. Concejal Delegado D. Francisco Javier Amador Luna, con el que deberá ponerse en



contacto.

**Expte. 554/2021.- Se da cuenta de la solicitud presentada por la COORDINADORA DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA de Los Santos de Maimona, según la cual expone ante la proximidad de la Cuaresma y de la celebración de la Semana Santa, es intención de dicha Coordinadora de Cofradías el organizar las actividades que estrictamente están permitidas por las autoridades en esta situación de pandemia que estamos viviendo. Dichas actividades no se podrían llevar a cabo sin la ayuda material y económica que cada año les presta el Excmo. Ayuntamiento y por ello un año más vuelven a solicitar la colaboración necesaria para poder desarrollarlas. Se adjunta documento con las necesidades materiales que se les presentan. Tras las deliberaciones oportunas los Sres. Reunidos por unanimidad acuerdan darle traslado al Sr. Concejal Delegado D. Antonio Manuel Marín Cumplido.*

**Expte.555/2021.- Se da cuenta del escrito de AQUALIA por el que se nos informa que el día 18 de febrero se realizará un corte programado en la urbanización La Cortapisa, para proceder a realizar pruebas de presión de abastecimiento de agua potable procedente del nuevo depósito, por petición de Alcaldía. Quedando anulado el grupo de presión el Mármol, siempre y cuando las pruebas de presión sean conformes, los usuarios de esta zona quedan informados así como la presidenta de dicha asociación de vecinos. Tras las deliberaciones oportunas los Sres. Reunidos quedan enterados*

** Expte. 335/2021.- Se da cuenta del escrito de la DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, según el cual expones que en relación a la puesta a disposición de las EELL de la provincia, por parte de la Diputación Provincial de Badajoz, del servicio de “Registro de Actividades de Tratamiento” han surgido algunas cuestiones que consideran oportunas aclarar y trasladan en este comunicado. Tras las deliberaciones oportunas los Sres. Reunidos, quedan enterados y por unanimidad acuerdan darle traslado a los Departamentos de Intervención y Padrón.*

** Expte. 445/2021.-Se da cuenta del escrito del correo de la FEMPEX, por el que nos trasladan información de interés que les remite la Dirección General de Tráfico sobre el Programa STARS, que persigue promover un cambio modal en los hábitos de desplazamiento de los niños y jóvenes, con el fin de incrementar el número de personas que se desplazan caminando o en bicicleta en los trayectos diarios a sus centros escolares, lo que se conoce como caminos escolares. Este programa cuenta con el apoyo y colaboración de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a través de la Secretaría General de Educación. Se adjunta carta de presentación y dossier del programa, que contiene toda la información necesaria para conocerlo y llevarlo a la práctica. Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos quedan enterados y por unanimidad acuerdan darle traslado al Sr. Concejal Delegado. D. Francisco Javier Amador Luna, para su estudio.*

**Expte 557/2021-Se da cuenta de la solicitud presentada por D. MANUEL OLIVEROS LAVADO, de tarjeta de estacionamiento para el Vado nº 1352, sito en las traseras de la Calle San Vicente nº 40. Visto el informe de la Policía Local de Refª. 125/2021 hechas las comprobaciones oportunas no procede la concesión de la tarjeta mencionada, en tanto no tenga colocada la placa de vado para poder identificar la cochera y la posibilidad o no de su concesión, debiendo por tanto solicitar nuevamente su concesión, una vez tenga colocada la placa de vado en la entrada de la cochera del solicitante. Tras las*



deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos por unanimidad acuerdan no acceder a lo solicitado, dándole traslado del informe de la Policía Local.

**Expte 558/2021-Se da cuenta del escrito del PSOE de Los Santos de Maimona, según el cual expone que en relación al Torneo Fornite permitiendo la participación de menores de 12 años organizado y promocionado por el Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, no consideran sea lo más idóneo dadas las recomendaciones de multitud de profesionales que desaconsejan el uso de este juego por considerarlo adictivo y perjudicial para los menores, no siendo oportuno que desde la administración pública local se fomente su uso organizando este tipo de actividades. Por ellos solicitan que se cancele el torneo y se considere organizar otro tipo de actividades que fomenten otro tipo de valores sociales. Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos quedan enterados y por unanimidad acuerdan comunicarle que desde la Junta Local agradecen su preocupación e interés pero el informan que la organización del torneo ha tenido en cuenta todas las posibles contingencias para evitar problemas, entre ellas la de que los menores, permitiéndose la participación a partir de 11 años deben estar autorizados por sus padres, sólo autorizándose a los que hayan sido inscritos por sus padres.*

**Expte 134/2018-Se da cuenta de la solicitud presentada por D. ANTONIO MANUEL RIVERA MONTILLA, según la cual expone que la urbanización nueva justo en la Calle Manuel Santiago Morato, hay muchas humedades debido al acerado que está encima de la tierra sin ningún tipo de capas que hagan un sistema impermeable, por lo que solicita el cambio de acerado en toda la fachada del domicilio y un acerado bien hermético que no haga humedades. Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos por unanimidad acuerdan darle traslado al Departamento de Urbanismo para su estudio y para que emita el correspondiente informe.*

**Expte 559/2021.-Se da cuenta de la Resolución recibida del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, dictada por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Expediente Sancionador ESV.-10023/2020/BA incoado al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona pro incumplimiento del condicionado de autorización VU-004-07-BA de la Confederación Hidrográfica e incumplimiento de las prohibiciones del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en término municipal de Los Santos de Maimona, Denunciante personal facultativo, fecha de denuncia 05-02-2020. Dicha Resolución acuerda desestimar las alegaciones presentadas, calificar la infracción como leve e imponer la sanción de 1.600 €. Contra dicha resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo. Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos quedan enterados y por unanimidad acuerdan que al tratarse de un hecho que no ha sido provocado por el Ayuntamiento sino por la empresa concesionaria Aqualia, se le dé traslado de la Resolución para que, si lo estiman conveniente, recurran a la misma o se hagan cargo de la denuncia.*



**Expte. 561/2021-Se da cuenta del escrito de PROMEDIO, según el cual con fecha 11 de febrero de 2021 , según lo acordado en la Junta General de Promedio celebrada el 3 de diciembre de 2020 y en aplicación de las Cuotas de Participación para 2021 aprobadas por unanimidad en la citada sesión y los Acuerdos de Adhesión al respecto, se se presenta liquidación anual por importe de 10.901,25 euros. Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos quedan enterados y por unanimidad acuerdan darle traslado a los Departamentos de Intervención y Tesorería, haciendo constar que se les solicite el correspondiente desglose.*

**Se da cuenta de la Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal de 2019 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos quedan enterados y por unanimidad acuerdan darle traslado al Departamento de Intervención.*

3º.- Licencias de Obras y otras actuaciones urbanísticas.

LICENCIAS DE OBRA CONCEDIDAS:

Vistas las solicitudes de licencias municipales de obras y demás documentos presentados por los interesados.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar las siguientes:

** Solicitante: D./D.ª JOSÉ ANTONIO LAVADO MOLINA, expediente: LOR -170/2021; obra: SOLICITUD LICENCIA DE OBRA, ALAMBRADA MALLA 2 METROS DE ALTURA.; localización de las fincas: POLÍGONO 23, PARCELA 181; Presupuesto: 1461 €; APROBADA;*

OBSERVACIONES:

Vista la documentación presentada por el promotor, se informa sobre las siguientes consideraciones técnicas:

La actuación solicitada no se estima constitutiva de infracción urbanística respecto al planeamiento vigente, (salvo aquellas consideraciones recogidas en el presente documento y que deberán ser subsanadas previamente al inicio de cualquier trabajo en obra), por lo que se informa favorablemente la tramitación urbanística de la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1. Se deberá comprobar que a la solicitud de la licencia urbanística solicitada, acompaña acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación, instalación o uso del suelo pretendido, siendo objeto del correspondiente informe jurídico la viabilidad administrativa de la tramitación*



urbanística en curso, según la documentación que, a fecha de hoy, consta en el expediente.

2. Antes del inicio de las obras se deberá acreditar la correspondiente Apertura del Centro de Trabajo por parte del Contratista de la obra.

3. Las obras autorizadas no podrán en ningún caso, alterar la configuración arquitectónica del edificio entendiendo por tales, aquellas que tengan el carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan objeto cambiar los usos característicos del edificio.

Si la realización de las obras autorizadas diera lugar a algunas de las alteraciones y/o variaciones anteriormente descritas, la autorización tramitada deberá quedar sin efecto, de forma automática, debiéndose poner dicha circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, y debiéndose tramitar una nueva autorización.

4. Debe comunicar a este Ayuntamiento la terminación de las obras a efectos de revisión y liquidación definitiva. Una vez realizada dicha comunicación se efectuará visita de inspección y se emitirá informe técnico.

5. Cualquiera que sea la licencia solicitada, esta licencia abarca exclusivamente la actuación descrita en la solicitud y Documentación presentada, de tal forma que cualquier modificación deberá comunicarla previamente.

6. Las obras autorizadas se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios a terceros, que pudieran ocasionarse con motivo de las mismas.

En este sentido, en aquellos casos en que las obras previstas afectaran a infraestructuras o instalaciones de servicio público ya existentes o a terceros, cualquiera que fuera su condición, se deberá contar con autorización expresa por escrito, de la compañía suministradora afectada o en su caso, del tercero afectado, debiendo asumir el promotor de las actuaciones, cuantas medidas de seguridad sean necesarias (provisionales o definitivas), así como el coste de cuantas actuaciones sean necesarias para que el estado final de la infraestructura afectada responda a los criterios exigidos por el Ayuntamiento.

7. Se deberán tomar las medidas necesarias por parte de la Administración Actuante, para garantizar el cumplimiento de la normativa y legislación vigente en materia de gestión de residuos procedentes de la construcción.

8. Según Acuerdo de Junta Local de Gobierno, de 28 de febrero de 2013, procede a la revisión del presupuesto de ejecución material de la actuación descrita, considerando la superficie construida declarada y el uso proyectado y según **PRESUPUESTO DE REFERENCIA DE EJECUCIÓN MATERIAL** del COADE vigente en la actualidad, siendo la cuantía del presupuesto revisado de 1.461,00 €.

9. La parcela a la que hace referencia la solicitud está ubicada en **SUELO NO URBANIZABLE**. Se deberán cumplir las **CONDICIONES GENERALES** definidas en el planeamiento municipal vigente, según el tipo de suelo especificado.

(Se adjunta copia de las mismas)

10. Los cierres y cercados de fincas vecinas a caminos públicos de cualquier titularidad, se considerarán como obras menores y necesitarán la previa Licencia Municipal. Se ejecutarán teniendo en cuenta el retranqueo obligatorio con respecto del camino, con las siguientes medidas:

□ Cuando el camino tenga una anchura de vía inferior a 6 (seis) metros, el retranqueo será de 4 (cuatro) metros, con respecto al borde del camino.



□ Cuando el camino tenga una anchura de vía superior o igual a 6 (seis) metros, el retranqueo será de 3 (tres) metros, con respecto al borde del camino.

En cualquier caso, la ubicación definitiva del cerramiento, deberá contar con la supervisión y conformidad de la Jefatura de Policía Rural.

11. Artículo 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CERRAMIENTOS.

Tanto los cerramientos cinegéticos como los no cinegéticos, con carácter general, y estén o no sometidos a autorización administrativa, deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Deberán permitir el libre tránsito de personas y vehículos por caminos públicos y vías pecuarias, ajustándose, en todo caso, a la legislación que regula los caminos públicos y las vías pecuarias en Extremadura.

b) No constituirán obstáculo para el paso de las aguas cuando atraviesen un cauce público en los términos previstos en la legislación sobre aguas.

c) Deberán permitir el tránsito de personas por los terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico.

d) En ningún caso la instalación, modificación o reposición de un cerramiento podrá suponer una afección negativa para las especies de flora y fauna protegidas.

e) No presentarán elementos cortantes o punzantes, a excepción de los casos autorizados expresamente en base a lo establecido en el apartado primero punto d) del artículo 18 del presente decreto.

f) Los postes no presentarán una altura superior a la autorizada para el cerramiento.

g) En caso de utilizar postes metálicos, deberán presentar un acabado que permita su integración visual, evitando el uso de materiales brillantes o galvanizados. Se recomienda que se pinten de colores ocreos o verdes.

h) La realización de los desbroces necesarios para la instalación del cerramiento será de manera puntual y selectiva, sin afectar al arbolado o al matorral noble existente, salvo que en el condicionado de la autorización correspondiente se indicara otra cosa.

i) No se utilizarán especies vegetales como apoyo para el cerramiento.

j) En zonas esteparias, deberán estar señalizados con placas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm, instaladas cada tres vanos en la parte superior del cerramiento. Estas placas no deberán tener ángulos cortantes. En su defecto, deberán contar con una pantalla vegetal que minimice el riesgo de colisión de la avifauna silvestre.

k) Los pasos canadienses con foso se construirán de manera que exista una rampa inferior de material rugoso, de al menos 25 centímetros de ancho y una inclinación con un ángulo inferior a 45° para permitir la salida de los animales hasta la superficie. Se deberán realizar un drenaje que impida la acumulación de agua en el interior del foso.

El presente informe, se emite sólo a efectos urbanísticos y en virtud de la legislación específica vigente en la materia, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

SUELO NO URBANIZABLE (SNU). CONDICIONES GENERALES

Se deberán cumplir, con carácter general, las condiciones urbanísticas definidas en el planeamiento vigente, en las siguientes secciones, relativas al suelo no urbanizable:

Sección-1: otras normas y condiciones en suelo no urbanizable (Art. 3.4.1.1. y



ss.).

Sección-2: Condiciones edificatorias del suelo no urbanizable. Condiciones generales de edificación y uso del suelo (Art. 3.4.2.1. y ss)

Se deberán cumplir las condiciones estéticas y tipológicas siguientes (Artículo 3.4.4.9)

1. Las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones en suelo no urbanizable deberán responder a su carácter aislado y a su emplazamiento en el medio rural.

2. Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía del mismo salvo casos excepcionales y debidamente justificados. Cuando sea necesario ejecutar muros de contención éstos no sobrepasarán los tres (3) metros de altura, serán preferentemente de piedra y pintados de blanco.

3. Específicamente, las edificaciones residenciales cumplirán las siguientes condiciones: las fachadas se acabarán preferentemente mediante enfoscado y pintura a la cal u otra pintura de superior calidad, de textura lisa y color claro. Las cubiertas serán inclinadas de teja curva cerámica. Se permiten zócalos siempre que no se utilicen azulejos o aplacados cerámicos vidriados y que no sobrepasen el uno con cincuenta (1,50) metros de altura.

4. Los vallados y cerramientos de las fincas se resolverán con soluciones constructivas adaptadas a las tradicionales de la localidad, recomendándose el empleo de mamposterías de piedras naturales, con aparejos clásicos, no superando la parte opaca de los mismos la altura de un metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros.

NOTA: Las recomendaciones indicadas se llevarán a cabo siempre y cuando se verifique previamente el cumplimiento de las condiciones técnicas definidas en la normativa vigente en la materia (Decreto 226/2013 de Extremadura).

5. Salvo en edificios agroganaderos o industriales las cubiertas obligatoriamente serán inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre o protegido por sotobanco, resolviéndose la cubrición con teja. En edificios agroganaderos e industriales podrá autorizarse el empleo de chapas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes.

6. La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en colores oscuros.

7. La cerrajería será exclusivamente de perfiles de hierro.

** Solicitante: D./D.^a ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS S.L.U., expediente: LOU -3952/2020; obra: SOLICITUD LICENCIA DE OBRA, CALA DE REPARACIÓN; localización de las fincas: AVDA. CONSTITUCIÓN; Presupuesto: 270 €; APROBADA;*

OBSERVACIONES:

Vista la documentación presentada por el promotor, se informa sobre las siguientes consideraciones técnicas:

La actuación solicitada no se estima constitutiva de infracción urbanística respecto al planeamiento vigente, (salvo aquellas consideraciones recogidas en el



presente documento y que deberán ser subsanadas previamente al inicio de cualquier trabajo en obra), por lo que se informa favorablemente la tramitación urbanística de la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Antes del inicio de las obras se deberá acreditar la correspondiente Apertura del Centro de Trabajo por parte del Contratista de la obra.

2. Las obras autorizadas no podrán en ningún caso, alterar la configuración arquitectónica del edificio entendiendo por tales, aquellas que tengan el carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan objeto cambiar los usos característicos del edificio.

Si la realización de las obras autorizadas diera lugar a algunas de las alteraciones y/o variaciones anteriormente descritas, la autorización tramitada deberá quedar sin efecto, de forma automática, debiéndose poner dicha circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, y debiéndose tramitar una nueva autorización.

3. Debe comunicar a este Ayuntamiento la terminación de las obras a efectos de revisión y liquidación definitiva. Una vez realizada dicha comunicación se efectuará visita de inspección y se emitirá informe técnico.

4. Cualquiera que sea la licencia solicitada, esta licencia abarca exclusivamente la actuación descrita en la solicitud y Documentación presentada, de tal forma que cualquier modificación deberá comunicarla previamente.

5. Las obras autorizadas se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios a terceros, que pudieran ocasionarse con motivo de las mismas.

En este sentido, en aquellos casos en que las obras previstas afectaran a infraestructuras o instalaciones de servicio público ya existentes o a terceros, cualquiera que fuera su condición, se deberá contar con autorización expresa por escrito, de la compañía suministradora afectada o en su caso, del tercero afectado, debiendo asumir el promotor de las actuaciones, cuantas medidas de seguridad sean necesarias (provisionales o definitivas), así como el coste de cuantas actuaciones sean necesarias para que el estado final de la infraestructura afectada responda a los criterios exigidos por el Ayuntamiento.

6. Se deberán tomar las medidas necesarias por parte de la Administración Actuante, para garantizar el cumplimiento de la normativa y legislación vigente en materia de gestión de residuos procedentes de la construcción.

7. Salvo autorización o indicación municipal, se deberán mantener los viales públicos afectados por la obra, en el mismo estado que antes del inicio de los trabajos, asumiendo el promotor el coste de cualquier actuación cuyo fin sea el de restaurar, restituir, mantener y/o consolidar en su caso, aquel servicio infraestructura o, en general, elemento de la urbanización existente, que se vea afectado por la ejecución de la obra.

8. Se prohíbe hacer mezclas encima de pavimento público (acerado y viarios rodados), bajo sanción económica y aviso de que en caso de reincidencia se inhabilitará al constructor durante un periodo de tiempo en el término municipal. Deberá realizarse encima de chapas o en el interior de la obra.

9. La ocupación de vía pública con materiales o maquinarias por razón de la obra estarán sujetas a la tasa correspondiente, establecidas en las ordenanzas.

10. Según Acuerdo de Junta Local de Gobierno, de 28 de febrero de 2013, procede a la revisión del presupuesto de ejecución material de la actuación descrita, considerando la superficie construida declarada y el uso proyectado y



según PRESUPUESTO DE REFERENCIA DE EJECUCIÓN MATERIAL del COADE vigente en la actualidad, siendo la cuantía del presupuesto revisado de 270,00 €.

11. Se deberá asegurar la correcta reposición de los elementos de urbanización y del estado actual del terreno y suelo afectados por las obras previstas (solería, firmes, instalaciones, bordillos, mobiliario urbano, ...), mediante garantía, financiera o real, prestada y mantenida por el particular, por el importe mínimo que reglamentariamente se determina.

El presente informe, se emite sólo a efectos urbanísticos y en virtud de la legislación específica vigente en la materia, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

* Solicitante: D./D.^a GREEN FUEL EXTREMADURA, S.A., expediente: LOR-3935/2020; obra: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA, REPARACIÓN DE AVERÍA EN LA CONDUCCIÓN DE AGUA.; localización de las fincas: POLÍGONO 4, PARCELA 241; Presupuesto: 203,27 €; APROBADA;

OBSERVACIONES:

Vista la documentación presentada por el promotor, se informa sobre las siguientes consideraciones técnicas:

La actuación solicitada no se estima constitutiva de infracción urbanística respecto al planeamiento vigente, (salvo aquellas consideraciones recogidas en el presente documento y que deberán ser subsanadas previamente al inicio de cualquier trabajo en obra), por lo que se informa favorablemente la tramitación urbanística de la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Antes del inicio de las obras se deberá acreditar la correspondiente Apertura del Centro de Trabajo por parte del Contratista de la obra.

2. Las obras autorizadas no podrán en ningún caso, alterar la configuración arquitectónica del edificio entendiéndose por tales, aquellas que tengan el carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan objeto cambiar los usos característicos del edificio.

Si la realización de las obras autorizadas diera lugar a algunas de las alteraciones y/o variaciones anteriormente descritas, la autorización tramitada deberá quedar sin efecto, de forma automática, debiéndose poner dicha circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, y debiéndose tramitar una nueva autorización.

3. Debe comunicar a este Ayuntamiento la terminación de las obras a efectos de revisión y liquidación definitiva. Una vez realizada dicha comunicación se efectuará visita de inspección y se emitirá informe técnico.

4. Cualquiera que sea la licencia solicitada, esta licencia abarca exclusivamente la actuación descrita en la solicitud y Documentación presentada, de tal forma que cualquier modificación deberá comunicarla previamente.

5. Las obras autorizadas se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios a terceros, que pudieran ocasionarse con motivo de las mismas.

En este sentido, en aquellos casos en que las obras previstas afectaran a



infraestructuras o instalaciones de servicio público ya existentes o a terceros, cualquiera que fuera su condición, se deberá contar con autorización expresa por escrito, de la compañía suministradora afectada o en su caso, del tercero afectado, debiendo asumir el promotor de las actuaciones, cuantas medidas de seguridad sean necesarias (provisionales o definitivas), así como el coste de cuantas actuaciones sean necesarias para que el estado final de la infraestructura afectada responda a los criterios exigidos por el Ayuntamiento.

6. Se deberán tomar las medidas necesarias por parte de la Administración Actuante, para garantizar el cumplimiento de la normativa y legislación vigente en materia de gestión de residuos procedentes de la construcción.

7. Salvo autorización o indicación municipal, se deberán mantener los viales públicos afectados por la obra, en el mismo estado que antes del inicio de los trabajos, asumiendo el promotor el coste de cualquier actuación cuyo fin sea el de restaurar, restituir, mantener y/o consolidar en su caso, aquel servicio infraestructura o, en general, elemento de la urbanización existente, que se vea afectado por la ejecución de la obra.

8. La parcela a la que hace referencia la solicitud está ubicada en SUELO NO URBANIZABLE. Se deberán cumplir las CONDICIONES GENERALES definidas en el planeamiento municipal vigente, según el tipo de suelo especificado.

(Se adjunta copia de las mismas)

9. Se deberá asegurar la correcta reposición de los elementos de urbanización y del estado actual del terreno y suelo afectados por las obras previstas (solería, firmes, instalaciones, bordillos, mobiliario urbano, ...), mediante garantía, financiera o real, prestada y mantenida por el particular, por el importe mínimo que reglamentariamente se determina.

El presente informe, se emite sólo a efectos urbanísticos y en virtud de la legislación específica vigente en la materia, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

SUELO NO URBANIZABLE (SNU). CONDICIONES GENERALES

Se deberán cumplir, con carácter general, las condiciones urbanísticas definidas en el planeamiento vigente, en las siguientes secciones, relativas al suelo no urbanizable:

Sección-1: otras normas y condiciones en suelo no urbanizable (Art. 3.4.1.1. y ss.).

Sección-2: Condiciones edificatorias del suelo no urbanizable. Condiciones generales de edificación y uso del suelo (Art. 3.4.2.1. y ss)

Se deberán cumplir las condiciones estéticas y tipológicas siguientes (Artículo 3.4.4.9)

1. Las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones en suelo no urbanizable deberán responder a su carácter aislado y a su emplazamiento en el medio rural.

2. Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía del mismo salvo casos excepcionales y debidamente justificados. Cuando sea necesario ejecutar muros de contención éstos no sobrepasarán los tres (3) metros de altura, serán preferentemente de piedra y pintados de blanco.

3. Específicamente, las edificaciones residenciales cumplirán las siguientes condiciones: las fachadas se acabarán preferentemente mediante enfoscado y pintura a la cal u otra pintura de superior calidad, de textura lisa y color claro.



Las cubiertas serán inclinadas de teja curva cerámica. Se permiten zócalos siempre que no se utilicen azulejos o aplacados cerámicos vidriados y que no sobrepasen el uno con cincuenta (1,50) metros de altura.

4. Los vallados y cerramientos de las fincas se resolverán con soluciones constructivas adaptadas a las tradicionales de la localidad, recomendándose el empleo de mamposterías de piedras naturales, con aparejos clásicos, no superando la parte opaca de los mismos la altura de un metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanos, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros.

NOTA: Las recomendaciones indicadas se llevarán a cabo siempre y cuando se verifique previamente el cumplimiento de las condiciones técnicas definidas en la normativa vigente en la materia (Decreto 226/2013 de Extremadura).

5. Salvo en edificios agroganaderos o industriales las cubiertas obligatoriamente serán inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre o protegido por sotobanco, resolviéndose la cubrición con teja. En edificios agroganaderos e industriales podrá autorizarse el empleo de chapas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes.

6. La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en colores oscuros.

7. La cerrajería será exclusivamente de perfiles de hierro.

* Solicitante: D./D.ª MARÍA GILES SALAS, expediente: LOU -1985/2020; obra: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA, CAMBIAR AZULEJOS BAÑO Y ALICATAR PATIO; localización de las fincas: C/ RIO ARDILA, 15; Presupuesto: 2200 €; APROBADA;

OBSERVACIONES:

Vista la documentación presentada por el promotor, se informa sobre las siguientes consideraciones técnicas:

La actuación solicitada no se estima constitutiva de infracción urbanística respecto al planeamiento vigente, (salvo aquellas consideraciones recogidas en el presente documento y que deberán ser subsanadas previamente al inicio de cualquier trabajo en obra), por lo que se informa favorablemente la tramitación urbanística de la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se deberá comprobar que a la solicitud de la licencia urbanística solicitada, acompaña acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación, instalación o uso del suelo pretendido, siendo objeto del correspondiente informe jurídico la viabilidad administrativa de la tramitación urbanística en curso, según la documentación que, a fecha de hoy, consta en el expediente.

2. Antes del inicio de las obras se deberá acreditar la correspondiente Apertura del Centro de Trabajo por parte del Contratista de la obra.

3. Las obras autorizadas no podrán en ningún caso, alterar la configuración arquitectónica del edificio entendiendo por tales, aquellas que tengan el carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural,



o tengan objeto cambiar los usos característicos del edificio.

Si la realización de las obras autorizadas diera lugar a algunas de las alteraciones y/o variaciones anteriormente descritas, la autorización tramitada deberá quedar sin efecto, de forma automática, debiéndose poner dicha circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, y debiéndose tramitar una nueva autorización.

4. Debe comunicar a este Ayuntamiento la terminación de las obras a efectos de revisión y liquidación definitiva. Una vez realizada dicha comunicación se efectuará visita de inspección y se emitirá informe técnico.

5. Cualquiera que sea la licencia solicitada, esta licencia abarca exclusivamente la actuación descrita en la solicitud y Documentación presentada, de tal forma que cualquier modificación deberá comunicarla previamente.

6. Las obras autorizadas se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios a terceros, que pudieran ocasionarse con motivo de las mismas.

En este sentido, en aquellos casos en que las obras previstas afectaran a infraestructuras o instalaciones de servicio público ya existentes o a terceros, cualquiera que fuera su condición, se deberá contar con autorización expresa por escrito, de la compañía suministradora afectada o en su caso, del tercero afectado, debiendo asumir el promotor de las actuaciones, cuantas medidas de seguridad sean necesarias (provisionales o definitivas), así como el coste de cuantas actuaciones sean necesarias para que el estado final de la infraestructura afectada responda a los criterios exigidos por el Ayuntamiento.

7. Se deberán tomar las medidas necesarias por parte de la Administración Actuante, para garantizar el cumplimiento de la normativa y legislación vigente en materia de gestión de residuos procedentes de la construcción.

8. Salvo autorización o indicación municipal, se deberán mantener los viales públicos afectados por la obra, en el mismo estado que antes del inicio de los trabajos, asumiendo el promotor el coste de cualquier actuación cuyo fin sea el de restaurar, restituir, mantener y/o consolidar en su caso, aquel servicio infraestructura o, en general, elemento de la urbanización existente, que se vea afectado por la ejecución de la obra.

9. Se prohíbe hacer mezclas encima de pavimento público (acerado y viarios rodados), bajo sanción económica y aviso de que en caso de reincidencia se inhabilitará al constructor durante un periodo de tiempo en el término municipal. Deberá realizarse encima de chapas o en el interior de la obra.

10. La ocupación de vía pública con materiales o maquinarias por razón de la obra estarán sujetas a la tasa correspondiente, establecidas en las ordenanzas.

11. La edificación a la que hace referencia la solicitud está ubicada en SUELO URBANO, ZONA RESIDENCIAL EN ENSANCHE. Se deberán cumplir las CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN definidas en el planeamiento municipal vigente, según el tipo de suelo especificado.

(Se adjunta copia de las mismas)

El presente informe, se emite sólo a efectos urbanísticos y en virtud de la legislación específica vigente en la materia, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

CONDICIONES ESTETICAS - RESIDENCIAL EN ENSANCHE

CONDICIONES ESTETICAS Y DE COMPOSICION EN GENERAL, EN SUELO



URBANO

ART. 4.1.1.3.1.- Composición de fachadas y medianeras

1. En general los elementos que definen la fachada (huecos y macizos, voladizos, cornisas, zócalos, revestimientos y colores, recercados...) Se adecuarán a los característicos del entorno.

Las medianeras y fachadas interiores vistas se tratarán de igual manera que las fachadas exteriores a nivel de materiales y acabados.

En general quedan prohibidos en fachada, los materiales de imitación, deleznable o inadecuados, tales como azulejos de cuartos de baño o cocina y solerías.

2. A nivel de tratamiento estético se establecen tres zonas coincidentes con las tres zonas de ordenación urbanística:

Zona de Núcleo Consolidado, comprende la zona definida como tal en los planos de ordenación OE2, coincidente con las áreas de suelo urbano consolidado calificadas con uso residencial y tipología ED Edificación Densa.

Zona de Ampliación, comprende áreas de suelo urbano consolidadas y sin consolidar así como los suelos urbanizables con uso residencial, en todos ellos la tipología edificatoria es (EH) Edificación en Hilera

Zona Industrial que corresponde a los suelos urbanos y urbanizables calificados con uso industrial y tipologías edificatorias (IH) Industrial en Hilera y (IA) Industrial Aislada.

ART. 4.1.1.3.2.- Huecos de fachada

1. Los huecos de fachada en la Zona de Casco Consolidado deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco / macizo será del orden 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que sería admisible una proporción mayor de hueco, siempre que a criterio municipal se armonice o sea compatible con el resto de la fachada y el entorno.

Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.

Quedan prohibidos todo tipo de retranqueos en cualquier planta, vuelos cerrados, balcones corridos o de longitud superior a 2,5 m.

2. En los huecos de fachada en la Zona de Ensanche, la composición y proporciones son libres y las especificaciones del punto anterior solo son recomendables. Quedan prohibidos los retranqueos, de fachadas en planta baja y alta, entendiéndose que el retranqueo se produce cuando se desplaza hacia el interior de la alineación oficial el edificio o planta superior del mismo sin cubrición, no se considera retranqueo cuando el forjado o cubrición llega hasta la alineación oficial produciéndose un porche cubierto. Se permitirá la colocación de la puerta de acceso a los edificios retrasada respecto al plano de fachada en un ancho no superior a 1,5 m y con un fondo máximo de 1,5 m., y siempre que a criterio municipal este justificado y no rompa la homogeneidad del entorno, se admiten retranqueos en plantas superiores.

Mediante Estudio de Detalle para manzanas completas o alineaciones completas de un lateral de manzana serán admisibles los retranqueos respecto de la alineación oficial, tanto en planta baja como alta.

3 En la Zona Industrial, los huecos de fachada en su composición y proporciones son libres y atenderán a las necesidades de la actividad industrial y las determinaciones de las normativas específicas de aplicación. Mediante Estudio de Detalle o convenio para manzanas completas o alineaciones completas de un lateral de manzana serán admisibles los retranqueos respecto de la alineación



oficial, tanto en planta baja como alta.

ART. 4.1.1.3.3.- Cerramientos y celosías

1. Los cerramientos de los espacios libres (patios) en ED se ejecutarán con el mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales y no podrán quedar espacios libres vistos a fachada.

2. En el caso de cerramientos de espacios libres en parcelas con fachadas retranqueadas, se ejecutarán con un zócalo del mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales, con una altura máxima de 100 centímetros. Por encima de este zócalo se colocarán elementos de cerrajería hasta una altura total de 2 metros, los cuales presentarán un aspecto diáfano; no obstante lo cual podrán hacerse opacos mediante setos vivos, presencia de trepadoras u otros elementos vegetales.

3. Se colocarán celosías para ocultar a los espacios públicos los tendedores.

ART. 4.1.1.3.4.- Materiales de Recubrimiento

1. Serán los habituales y tradicionales en la zona y entorno, en la Zona de Casco Consolidado solo se admite en fachada revestimientos continuos tradicionales, en color blanco o el dominante en el entorno. Se admite el ladrillo visto de color uniforme en fachada en una proporción inferior al 25% de la misma, incluido los huecos.

Los recercados y zócalos solo podrán ser de mortero continuo de cal y cemento, pintados en colores tradicionales, piedra de granito con acabado tradicional serrado o abujardado, o en ladrillo visto de color uniforme. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada, si se admitirán aquellos materiales imitación de materiales naturales admitidos que logren su aspecto.

2. En la Zona de Ampliación se admiten todos los recubrimientos continuos y colores tradicionales.

Los recercados y zócalos se admiten en revestimientos continuos, piedra natural y ladrillos vistos de color uniforme, nunca bicolores. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada.

3. En la Zona Industrial se admiten todos los recubrimientos continuos y colores.

ART. 4.1.1.3.5.- Cornisa, aleros, recercados, toldos y marquesinas.

1. Los salientes de cornisas aleros y demás elementos de las cubiertas no podrán sobresalir más de 50 cm. de la fachada.

2. Los revestimientos, recercados de huecos, escaparates, rejas y demás salientes de fachada no podrán sobresalir más de 15 cm.

3. Los toldos y marquesinas quedarán supeditados a su correcta integración en la fachada y entorno. Permitirán un paso bajo ellos de 2,25 m. y quedarán retranqueados 0,4 m. respecto al acerado.

ART. 4.1.1.3.6.- Cubiertas.

Las cubiertas podrán ser inclinadas y con una pendiente máxima de 30 grados o planas tipo terraza.

En la Zona de Núcleo Consolidado quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas. Las chapas lacadas en color rojo serán admisibles en edificios con uso exclusivo distinto al residencial. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas o de



protección de valores arquitectónicos el empleo de materiales distintos.

En la Zona de Ampliación quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas, las chapas lacadas. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas el empleo de materiales no previstos.

En la Zona Industrial quedan autorizados todos materiales y colores en cubrición.

Quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.

CONDICIONES ESTETICAS Y DE COMPOSICION ESPECÍFICAS, EN RESIDENCIAL EN ENSANCHE

-Cubiertas.

Se prohíbe el uso de placas de fibrocemento. En caso de utilización de chapas metálicas, éstas irán necesariamente lacadas en rojo.

-Fachadas.

Se prohíbe el uso de azulejos o baldosas de terrazo en fachada.

* Solicitante: D./D.ª FRANCISCO SANABRIA HERNÁNDEZ, expediente: LOU -347/2021; obra: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA, REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS; localización de las fincas: AVDA. DIEGO HIDALGO DURÁN, 12; Presupuesto: 18708,18 €; APROBADA;

OBSERVACIONES:

Vista la documentación presentada por el promotor, se informa sobre las siguientes consideraciones técnicas:

La actuación solicitada no se estima constitutiva de infracción urbanística respecto al planeamiento vigente, (salvo aquellas consideraciones recogidas en el presente documento y que deberán ser subsanadas previamente al inicio de cualquier trabajo en obra), por lo que se informa favorablemente la tramitación urbanística de la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se deberá comprobar que a la solicitud de la licencia urbanística solicitada, acompaña acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación, instalación o uso del suelo pretendido, siendo objeto del correspondiente informe jurídico la viabilidad administrativa de la tramitación urbanística en curso, según la documentación que, a fecha de hoy, consta en el expediente.

2. Antes del inicio de las obras se deberá acreditar la Designación, por parte del Promotor, del Coordinador de Seguridad y Salud en obra, así como la correspondiente Apertura del Centro de Trabajo por parte del Contratista de la Obra.

3. Se deberá presentar Volante de Dirección y Dictamen urbanístico, visado por el Colegio Profesional. En aquellos casos en los que no se haya designado Dirección Facultativa al inicio de la obra, se considerará a todos los efectos de la licencia solicitada, condición indispensable para su concesión, la acreditación de designación, por parte del Promotor, de Director de Obra y en su caso, Director de Ejecución, así como designación del Coordinador de Seguridad y Salud en Obra.

4. Debe comunicar a este Ayuntamiento la terminación de las obras a efectos de



revisión y liquidación definitiva. Una vez realizada dicha comunicación se efectuará visita de inspección y se emitirá informe técnico.

5. Cualquiera que sea la licencia solicitada, esta licencia abarca exclusivamente la actuación descrita en la solicitud y Documentación presentada, de tal forma que cualquier modificación deberá comunicarla previamente.

6. Las obras autorizadas se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios a terceros, que pudieran ocasionarse con motivo de las mismas.

En este sentido, en aquellos casos en que las obras previstas afectaran a infraestructuras o instalaciones de servicio público ya existentes o a terceros, cualquiera que fuera su condición, se deberá contar con autorización expresa por escrito, de la compañía suministradora afectada o en su caso, del tercero afectado, debiendo asumir el promotor de las actuaciones, cuantas medidas de seguridad sean necesarias (provisionales o definitivas), así como el coste de cuantas actuaciones sean necesarias para que el estado final de la infraestructura afectada responda a los criterios exigidos por el Ayuntamiento.

7. Se deberán tomar las medidas necesarias por parte de la Administración Actuante, para garantizar el cumplimiento de la normativa y legislación vigente en materia de gestión de residuos procedentes de la construcción.

8. Salvo autorización o indicación municipal, se deberán mantener los viales públicos afectados por la obra, en el mismo estado que antes del inicio de los trabajos, asumiendo el promotor el coste de cualquier actuación cuyo fin sea el de restaurar, restituir, mantener y/o consolidar en su caso, aquel servicio infraestructura o, en general, elemento de la urbanización existente, que se vea afectado por la ejecución de la obra.

9. Se prohíbe hacer mezclas encima de pavimento público (acerado y viarios rodados), bajo sanción económica y aviso de que en caso de reincidencia se inhabilitará al constructor durante un periodo de tiempo en el término municipal. Deberá realizarse encima de chapas o en el interior de la obra.

10. La ocupación de vía pública con materiales o maquinarias por razón de la obra estarán sujetas a la tasa correspondiente, establecidas en las ordenanzas.

11. La realización de todas las actuaciones requeridas para dotar a la finca afectada de las condiciones necesarias para obtener la calificación de solar (según el planeamiento vigente), serán obligación del promotor y se realizarán siguiendo las indicaciones de las empresas suministradoras.

Las obras autorizadas se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios a terceros pudieran ocasionarse con motivo de las mismas.

En este sentido, en aquellos casos en que las obras previstas afectaran a infraestructuras o instalaciones de servicio público ya existentes, se deberá contar con autorización expresa por escrito, de la compañía suministradora afectada.

12. En todos los casos en los que se construyan paramentos o cuerpos de edificación libres (sin edificación adosada al otro lado) adosados a los linderos de la parcela, que dieran lugar a medianeras vistas, éstos deberán ejecutarse con el mismo tratamiento exterior, que la fachada del edificio principal.

13. La edificación a la que hace referencia la solicitud está ubicada en SUELO URBANO, ZONA RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO. Se deberán cumplir las CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN definidas en el planeamiento municipal vigente, según el tipo de suelo especificado.



(Se adjunta copia de las mismas)

14. *El presente informe se realiza bajo la consideración de que la actuación planteada cumple todos los requisitos y condiciones técnicas definidas en el Código Civil (y en el resto de normativa y legislación sobre la materia) relativas a Servidumbres de Luces y Vistas, circunstancia que deberá ser acreditada, mediante documentación técnica, quedando supeditada el uso o primera ocupación de la actuación propuesta, a la ejecución (en su caso) de cuántas actuaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa indicada.*

15. *Se deberá presentar el Modelo de “Estadística de Construcción de Edificios” (Mod. C.E.-1) del Ministerio de Fomento debidamente cumplimentado por el responsable del proyecto.*

16. *Finalizadas las obras y previamente a la puesta en uso del inmueble, se deberá comunicar dicha circunstancia al Ayuntamiento y tramitar la Licencia de Primera Ocupación y Cédula de Habitabilidad o, en su caso, Licencia de Uso y Actividad, del nuevo inmueble.*

Del mismo modo, finalizadas las obras, cuyo plazo máximo de ejecución considerado es de 24 MESES desde la Concesión de la Licencia de Obra, se deberá presentar la siguiente documentación relativa a la tramitación de la COMUNICACIÓN CATASTRAL.

Documentación para declaración ante el Catastro:

*(ESTA DOCUMENTACIÓN PODRÁ SER FACILITADA EN SOPORTE DIGITAL)
NUEVA CONSTRUCCIÓN, REFORMA O AMPLIACIÓN:*

Fotografía del edificio completo realizada en color y tamaño 10x15 (si el edificio tiene más de una fachada se aportará una fotografía de cada una).

Certificado de dirección final de obras.

Acta de recepción de edificio terminado.

Plano de emplazamiento indicando nombre de vía pública y número, representado preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida en la Oficina Virtual del Catastro.

Plano de la parcela acotado, con indicación de superficies y de escala.

Planos acotados de cada planta del edificio, de conformidad con la obra realmente ejecutada, diferenciando el uso de los locales e indicando la superficie construida.

Memoria de materiales y calidades del proyecto o informe del Secretario municipal comprensivo de esta información, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que sea suficiente para su acreditación.

DIVISIÓN HORIZONTAL:

Distribución de locales o elementos privativos a representar en cada uno de los planos de planta del edificio, será coincidente con la descripción existente en dicha división horizontal. Asimismo, se representarán gráficamente los espacios correspondientes a elementos comunes con expresión de las superficies construidas.

Relación de los coeficientes de participación de cada uno de los inmuebles que integran los edificios, con indicación de los locales mutuamente vinculados entre sí.

El presente informe, se emite sólo a efectos urbanísticos y en virtud de la legislación específica vigente en la materia, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en



todo caso, habrán de cumplirse.

CONDICIONES ESTETICAS Y DE COMPOSICION EN GENERAL, EN SUELO URBANO

ART. 4.1.1.3.1.- Composición de fachadas y medianeras

1. En general los elementos que definen la fachada (huecos y macizos, voladizos, cornisas, zócalos, revestimientos y colores, recercados...) Se adecuarán a los característicos del entorno.

Las medianeras y fachadas interiores vistas se tratarán de igual manera que las fachadas exteriores a nivel de materiales y acabados.

En general quedan prohibidos en fachada, los materiales de imitación, deleznable o inadecuados, tales como azulejos de cuartos de baño o cocina y solerías.

2. A nivel de tratamiento estético se establecen tres zonas coincidentes con las tres zonas de ordenación urbanística:

Zona de Núcleo Consolidado, comprende la zona definida como tal en los planos de ordenación OE2, coincidente con las áreas de suelo urbano consolidado calificadas con uso residencial y tipología ED Edificación Densa.

Zona de Ampliación, comprende áreas de suelo urbano consolidadas y sin consolidar así como los suelos urbanizables con uso residencial, en todos ellos la tipología edificatoria es (EH) Edificación en Hilera

Zona Industrial que corresponde a los suelos urbanos y urbanizables calificados con uso industrial y tipologías edificatorias (IH) Industrial en Hilera y (IA) Industrial Aislada.

ART. 4.1.1.3.2.- Huecos de fachada

1. Los huecos de fachada en la Zona de Casco Consolidado deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco / macizo será del orden 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que sería admisible una proporción mayor de hueco, siempre que a criterio municipal se armonice o sea compatible con el resto de la fachada y el entorno.

Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.

Quedan prohibidos todo tipo de retranqueos en cualquier planta, vuelos cerrados, balcones corridos o de longitud superior a 2,5 m.

2. En los huecos de fachada en la Zona de Ensanche, la composición y proporciones son libres y las especificaciones del punto anterior solo son recomendables. Quedan prohibidos los retranqueos, de fachadas en planta baja y alta, entendiéndose que el retranqueo se produce cuando se desplaza hacia el interior de la alineación oficial el edificio o planta superior del mismo sin cubrición, no se considera retranqueo cuando el forjado o cubrición llega hasta la alineación oficial produciéndose un porche cubierto. Se permitirá la colocación de la puerta de acceso a los edificios retrasada respecto al plano de fachada en un ancho no superior a 1,5 m y con un fondo máximo de 1,5 m., y siempre que a criterio municipal este justificado y no rompa la homogeneidad del entorno, se admiten retranqueos en plantas superiores.

Mediante Estudio de Detalle para manzanas completas o alineaciones completas de un lateral de manzana serán admisibles los retranqueos respecto de la alineación oficial, tanto en planta baja como alta.

3 En la Zona Industrial, los huecos de fachada en su composición y proporciones son libres y atenderán a las necesidades de la actividad industrial y las determinaciones de las normativas específicas de aplicación. Mediante Estudio de



Detalle o convenio para manzanas completas o alineaciones completas de un lateral de manzana serán admisibles los retranqueos respecto de la alineación oficial, tanto en planta baja como alta.

ART. 4.1.1.3.3.- Cerramientos y celosías

1. Los cerramientos de los espacios libres (patios) en ED se ejecutarán con el mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales y no podrán quedar espacios libres vistos a fachada.

2. En el caso de cerramientos de espacios libres en parcelas con fachadas retranqueadas, se ejecutarán con un zócalo del mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales, con una altura máxima de 100 centímetros. Por encima de este zócalo se colocarán elementos de cerrajería hasta una altura total de 2 metros, los cuales presentarán un aspecto diáfano; no obstante lo cual podrán hacerse opacos mediante setos vivos, presencia de trepadoras u otros elementos vegetales.

3. Se colocarán celosías para ocultar a los espacios públicos los tendederos.

ART. 4.1.1.3.4.- Materiales de Recubrimiento

1. Serán los habituales y tradicionales en la zona y entorno, en la Zona de Casco Consolidado solo se admite en fachada revestimientos continuos tradicionales, en color blanco o el dominante en el entorno. Se admite el ladrillo visto de color uniforme en fachada en una proporción inferior al 25% de la misma, incluido los huecos.

Los recercados y zócalos solo podrán ser de mortero continuo de cal y cemento, pintados en colores tradicionales, piedra de granito con acabado tradicional serrado o abujardado, o en ladrillo visto de color uniforme. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada, si se admitirán aquellos materiales imitación de materiales naturales admitidos que logren su aspecto.

2. En la Zona de Ampliación se admiten todos los recubrimientos continuos y colores tradicionales.

Los recercados y zócalos se admiten en revestimientos continuos, piedra natural y ladrillos vistos de color uniforme, nunca bicolors. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada.

3. En la Zona Industrial se admiten todos los recubrimientos continuos y colores.

ART. 4.1.1.3.5.- Cornisa, aleros, recercados, toldos y marquesinas.

1. Los salientes de cornisas aleros y demás elementos de las cubiertas no podrán sobresalir más de 50 cm. de la fachada.

2. Los revestimientos, recercados de huecos, escaparates, rejas y demás salientes de fachada no podrán sobresalir más de 15 cm.

3. Los toldos y marquesinas quedarán supeditados a su correcta integración en la fachada y entorno. Permitirán un paso bajo ellos de 2,25 m. y quedarán retranqueados 0,4 m. respecto al acerado.

ART. 4.1.1.3.6.- Cubiertas.

Las cubiertas podrán ser inclinadas y con una pendiente máxima de 30 grados o planas tipo terraza.

En la Zona de Núcleo Consolidado quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas. Las chapas lacadas en color



rojo serán admisibles en edificios con uso exclusivo distinto al residencial. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas o de protección de valores arquitectónicos el empleo de materiales distintos.

En la Zona de Ampliación quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas, las chapas lacadas. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas el empleo de materiales no previstos.

En la Zona Industrial quedan autorizados todos materiales y colores en cubrición.

Quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN ESPECÍFICAS, EN RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO

-Altura de edificación.

Con objeto de mantener la línea de cornisa, se autorizan alturas de edificación mayores de 7,40 metros siempre que ello se justifique por la existencia de edificaciones colindantes de mayor altura.

-Cubiertas

Son obligatorias las cubiertas inclinadas.

Cuando la edificación vaya destinada a vivienda, se empleará como material de cubrición la teja, que deberá ser cerámica y de color rojo.

En otro tipo de usos, especialmente en aquéllos para los que se requieran grandes espacios diáfanos y sea necesario por tanto el empleo de un material de cubrición ligero, se permite la utilización de chapas metálicas lacadas en rojo.

Queda prohibido, en cualquier caso, el uso de placas de fibrocemento.

-Fachadas

Las fachadas tendrán, en su mayor parte, un acabado con enfoscado liso y un color blanco. Los elementos singulares, tales como dinteles o jambas, pueden ir acabados con piedras naturales.

Se prohíbe el uso de azulejos o baldosas de terrazo en fachada.

La coronación de las fachadas podrá realizarse bien por medio de petos, que tendrán una altura máxima de 1 m. respecto a la parte superior del último forjado, o bien por medio de aleros.

-Medianerías.

Las medianerías vistas tendrán el mismo acabado que las fachadas e irán pintadas, igualmente, de color blanco.

-Puertas y ventanas.

Se aconseja el uso de carpinterías exteriores en madera para barnizar ó pintar. Se prohíbe el uso del aluminio anodizado en fachadas. Se permite, en cambio, el uso del aluminio lacado.

* Solicitante: D./D.ª JUAN LAVADO GARCÍA, expediente: LOU -3998/2020; obra: SOLICITUD LICENCIA DE OBRA, REFORMA EN BAÑO, CAMBIAR PUERTAS INTERIORES Y CIERRES; localización de las fincas: PLAZA TENIENTE CARRASCO, 6; Presupuesto: 1712 €; APROBADA;

OBSERVACIONES:

Vista la documentación presentada por el promotor, se informa sobre las siguientes consideraciones técnicas:



La actuación solicitada no se estima constitutiva de infracción urbanística respecto al planeamiento vigente, (salvo aquellas consideraciones recogidas en el presente documento y que deberán ser subsanadas previamente al inicio de cualquier trabajo en obra), por lo que se informa favorablemente la tramitación urbanística de la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se deberá comprobar que a la solicitud de la licencia urbanística solicitada, acompaña acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación, instalación o uso del suelo pretendido, siendo objeto del correspondiente informe jurídico la viabilidad administrativa de la tramitación urbanística en curso, según la documentación que, a fecha de hoy, consta en el expediente.

2. Antes del inicio de las obras se deberá acreditar la correspondiente Apertura del Centro de Trabajo por parte del Contratista de la obra.

3. Las obras autorizadas no podrán en ningún caso, alterar la configuración arquitectónica del edificio entendiéndose por tales, aquellas que tengan el carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan objeto cambiar los usos característicos del edificio.

Si la realización de las obras autorizadas diera lugar a algunas de las alteraciones y/o variaciones anteriormente descritas, la autorización tramitada deberá quedar sin efecto, de forma automática, debiéndose poner dicha circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, y debiéndose tramitar una nueva autorización.

4. Debe comunicar a este Ayuntamiento la terminación de las obras a efectos de revisión y liquidación definitiva. Una vez realizada dicha comunicación se efectuará visita de inspección y se emitirá informe técnico.

5. Cualquiera que sea la licencia solicitada, esta licencia abarca exclusivamente la actuación descrita en la solicitud y Documentación presentada, de tal forma que cualquier modificación deberá comunicarla previamente.

6. Las obras autorizadas se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios a terceros, que pudieran ocasionarse con motivo de las mismas.

En este sentido, en aquellos casos en que las obras previstas afectaran a infraestructuras o instalaciones de servicio público ya existentes o a terceros, cualquiera que fuera su condición, se deberá contar con autorización expresa por escrito, de la compañía suministradora afectada o en su caso, del tercero afectado, debiendo asumir el promotor de las actuaciones, cuantas medidas de seguridad sean necesarias (provisionales o definitivas), así como el coste de cuantas actuaciones sean necesarias para que el estado final de la infraestructura afectada responda a los criterios exigidos por el Ayuntamiento.

7. Se deberán tomar las medidas necesarias por parte de la Administración Actuante, para garantizar el cumplimiento de la normativa y legislación vigente en materia de gestión de residuos procedentes de la construcción.

8. Salvo autorización o indicación municipal, se deberán mantener los viales públicos afectados por la obra, en el mismo estado que antes del inicio de los trabajos, asumiendo el promotor el coste de cualquier actuación cuyo fin sea el de restaurar, restituir, mantener y/o consolidar en su caso, aquel servicio infraestructura o, en general, elemento de la urbanización existente, que se vea afectado por la ejecución de la obra.

9. Se prohíbe hacer mezclas encima de pavimento público (acerado y viarios



rodados), bajo sanción económica y aviso de que en caso de reincidencia se inhabilitará al constructor durante un periodo de tiempo en el término municipal. Deberá realizarse encima de chapas o en el interior de la obra.

10. La ocupación de vía pública con materiales o maquinarias por razón de la obra estarán sujetas a la tasa correspondiente, establecidas en las ordenanzas.

11. La edificación a la que hace referencia la solicitud está ubicada en SUELO URBANO, ZONA RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO. Se deberán cumplir las CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN definidas en el planeamiento municipal vigente, según el tipo de suelo especificado.

(Se adjunta copia de las mismas)

El presente informe, se emite sólo a efectos urbanísticos y en virtud de la legislación específica vigente en la materia, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

CONDICIONES ESTÉTICAS - RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICION EN GENERAL, EN SUELO URBANO

ART. 4.1.1.3.1.- Composición de fachadas y medianeras

1. En general los elementos que definen la fachada (huecos y macizos, voladizos, cornisas, zócalos, revestimientos y colores, recercados...) Se adecuarán a los característicos del entorno.

Las medianeras y fachadas interiores vistas se tratarán de igual manera que las fachadas exteriores a nivel de materiales y acabados.

En general quedan prohibidos en fachada, los materiales de imitación, deleznable o inadecuados, tales como azulejos de cuartos de baño o cocina y solerías.

2. A nivel de tratamiento estético se establecen tres zonas coincidentes con las tres zonas de ordenación urbanística:

Zona de Núcleo Consolidado, comprende la zona definida como tal en los planos de ordenación OE2, coincidente con las áreas de suelo urbano consolidado calificadas con uso residencial y tipología ED Edificación Densa.

Zona de Ampliación, comprende áreas de suelo urbano consolidadas y sin consolidar así como los suelos urbanizables con uso residencial, en todos ellos la tipología edificatoria es (EH) Edificación en Hilera

Zona Industrial que corresponde a los suelos urbanos y urbanizables calificados con uso industrial y tipologías edificatorias (IH) Industrial en Hilera y (IA) Industrial Aislada.

ART. 4.1.1.3.2.- Huecos de fachada

1. Los huecos de fachada en la Zona de Casco Consolidado deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco / macizo será del orden 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que sería admisible una proporción mayor de hueco, siempre que a criterio municipal se armonice o sea compatible con el resto de la fachada y el entorno.

Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.

Quedan prohibidos todo tipo de retranqueos en cualquier planta, vuelos cerrados, balcones corridos o de longitud superior a 2,5 m.

2. En los huecos de fachada en la Zona de Ensanche, la composición y proporciones son libres y las especificaciones del punto anterior solo son recomendables. Quedan prohibidos los retranqueos, de fachadas en planta baja y



alta, entendiendo que el retranqueo se produce cuando se desplaza hacia el interior de la alineación oficial el edificio o planta superior del mismo sin cubrición, no se considera retranqueo cuando el forjado o cubrición llega hasta la alineación oficial produciéndose un porche cubierto. Se permitirá la colocación de la puerta de acceso a los edificios retrasada respecto al plano de fachada en un ancho no superior a 1,5 m y con un fondo máximo de 1,5 m., y siempre que a criterio municipal este justificado y no rompa la homogeneidad del entorno, se admiten retranqueos en plantas superiores.

Mediante Estudio de Detalle para manzanas completas o alineaciones completas de un lateral de manzana serán admisibles los retranqueos respecto de la alineación oficial, tanto en planta baja como alta.

3 En la Zona Industrial, los huecos de fachada en su composición y proporciones son libres y atenderán a las necesidades de la actividad industrial y las determinaciones de las normativas específicas de aplicación. Mediante Estudio de Detalle o convenio para manzanas completas o alineaciones completas de un lateral de manzana serán admisibles los retranqueos respecto de la alineación oficial, tanto en planta baja como alta.

ART. 4.1.1.3.3.- Cerramientos y celosías

1. Los cerramientos de los espacios libres (patios) en ED se ejecutarán con el mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales y no podrán quedar espacios libres vistos a fachada.

2. En el caso de cerramientos de espacios libres en parcelas con fachadas retranqueadas, se ejecutarán con un zócalo del mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales, con una altura máxima de 100 centímetros. Por encima de este zócalo se colocarán elementos de cerrajería hasta una altura total de 2 metros, los cuales presentarán un aspecto diáfano; no obstante lo cual podrán hacerse opacos mediante setos vivos, presencia de trepadoras u otros elementos vegetales.

3. Se colocarán celosías para ocultar a los espacios públicos los tendederos.

ART. 4.1.1.3.4.- Materiales de Recubrimiento

1. Serán los habituales y tradicionales en la zona y entorno, en la Zona de Casco Consolidado solo se admite en fachada revestimientos continuos tradicionales, en color blanco o el dominante en el entorno. Se admite el ladrillo visto de color uniforme en fachada en una proporción inferior al 25% de la misma, incluido los huecos.

Los recercados y zócalos solo podrán ser de mortero continuo de cal y cemento, pintados en colores tradicionales, piedra de granito con acabado tradicional serrado o abujardado, o en ladrillo visto de color uniforme. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada, si se admitirán aquellos materiales imitación de materiales naturales admitidos que logren su aspecto.

2. En la Zona de Ampliación se admiten todos los recubrimientos continuos y colores tradicionales.

Los recercados y zócalos se admiten en revestimientos continuos, piedra natural y ladrillos vistos de color uniforme, nunca bicolores. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada.



3. En la Zona Industrial se admiten todos los recubrimientos continuos y colores.

ART. 4.1.1.3.5.- Cornisa, aleros, recercados, toldos y marquesinas.

1. Los salientes de cornisas aleros y demás elementos de las cubiertas no podrán sobresalir más de 50 cm. de la fachada.

2. Los revestimientos, recercados de huecos, escaparates, rejas y demás salientes de fachada no podrán sobresalir más de 15 cm.

3. Los toldos y marquesinas quedarán supeditados a su correcta integración en la fachada y entorno. Permitirán un paso bajo ellos de 2,25 m. y quedarán retranqueados 0,4 m. respecto al acerado.

ART. 4.1.1.3.6.- Cubiertas.

Las cubiertas podrán ser inclinadas y con una pendiente máxima de 30 grados o planas tipo terraza.

En la Zona de Núcleo Consolidado quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas. Las chapas lacadas en color rojo serán admisibles en edificios con uso exclusivo distinto al residencial. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas o de protección de valores arquitectónicos el empleo de materiales distintos.

En la Zona de Ampliación quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas, las chapas lacadas. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas el empleo de materiales no previstos.

En la Zona Industrial quedan autorizados todos materiales y colores en cubrición.

Quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN ESPECÍFICAS, EN RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO

-Altura de edificación.

Con objeto de mantener la línea de cornisa, se autorizan alturas de edificación mayores de 7,40 metros siempre que ello se justifique por la existencia de edificaciones colindantes de mayor altura.

-Cubiertas

Son obligatorias las cubiertas inclinadas.

Cuando la edificación vaya destinada a vivienda, se empleará como material de cubrición la teja, que deberá ser cerámica y de color rojo.

En otro tipo de usos, especialmente en aquéllos para los que se requieran grandes espacios diáfanos y sea necesario por tanto el empleo de un material de cubrición ligero, se permite la utilización de chapas metálicas lacadas en rojo.

Queda prohibido, en cualquier caso, el uso de placas de fibrocemento.

-Fachadas

Las fachadas tendrán, en su mayor parte, un acabado con enfoscado liso y un color blanco. Los elementos singulares, tales como dinteles o jambas, pueden ir acabados con piedras naturales.

Se prohíbe el uso de azulejos o baldosas de terrazo en fachada.

La coronación de las fachadas podrá realizarse bien por medio de petos, que tendrán una altura máxima de 1 m. respecto a la parte superior del último forjado, o bien por medio de aleros.

-Medianerías.

Las medianerías vistas tendrán el mismo acabado que las fachadas e irán pintadas, igualmente, de color blanco.



-Puertas y ventanas.

Se aconseja el uso de carpinterías exteriores en madera para barnizar ó pintar. Se prohíbe el uso del aluminio anodizado en fachadas. Se permite, en cambio, el uso del aluminio lacado.



LICENCIAS DE OBRA DENEGADAS:

No se presentan expedientes

LICENCIAS DE OBRA PENDIENTE DE ACUERDO:

No se presentan expedientes.

LICENCIAS DE SEGREGACION

No se presentan expedientes.

OTRAS ACTUACIONES URBANISTICAS

No se presentan expedientes.

4º.- Propuesta Anulación y baja recibos municipales.

** Expte. 523/2021.- Se da cuenta de la propuesta de intervención del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona estimatoria para buildingcenter s.a.u., por la que se aprueba el cambio de titularidad en el padrón de entrada de vehículos y vado permanente de la finca con referencia catastral 9090302QC2599A0036YQ.*

Antecedentes: Con fecha 01 de Febrero de 2021 se presenta en este Ayuntamiento un escrito con número de registro 2021-E-RC-890 en el que se expone lo siguiente: Primero: Que se han emitido recibos de Entrada de Vehículos a nombre Buildingcenter SAU para la finca con referencia catastral 9090302QC2599A0036YQ. Segundo: Que dicho inmueble no es propiedad de la entidad Buildingcenter SAU sino que es propiedad de la entidad Coral Homes SLU.

Por todo lo expuesto anteriormente se solicita :

- 1. Que se tenga por presentado dicho escrito en tiempo y forma, anulándose el recibo impugnado por ser contrario a Derecho.*
- 2. Que se emita una nueva liquidación a nombre de la sociedad Coralhomes SLU*



con CIF: B88178694.

3. Que se domicilien los nuevos recibos emitidos en el número de cuenta que se detalla en el recurso.

Vista la propuesta de INTERVENCIÓN de ref. 75/202, según la cual hechas las comprobaciones oportunas en Catastro, es cierto que la finca con referencia catastral 9090302QC2599A0036YQ es propiedad de la entidad Coralhomes SLU. Procede la devolución del recibo con referencia 8325834599 correspondiente a Buildingcenter SAU. Para proceder a dicha devolución la entidad Buildingcenter SAU deberá presentar el modelo de devolución de ingresos del OAR debidamente cumplimentado junto con el acuerdo de Junta Local en el que se accede a la devolución de dicho recibo. Procede el giro de la tasa de Entrada de Vehículos para la entidad Coralhomes SLU con CIF: B88178694 para el ejercicio 2020 y para la finca con referencia catastral 9090302QC2599A0036YQ. No se puede acceder a la domiciliación del recibo nuevo que se genere a nombre de Coralhomes SLU porque el programa no lo permite.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos por unanimidad, acuerdan:

- Aprobar la devolución del recibo con referencia 8325834599 correspondiente a Buildingcenter SAU. Para proceder a dicha devolución la entidad Buildingcenter SAU deberá presentar el modelo de devolución de ingresos del OAR debidamente cumplimentado junto con el acuerdo de Junta Local en el que se accede a la devolución de dicho recibo.

- Girar la tasa de Entrada de Vehículos para la entidad Coralhomes SLU con CIF: B88178694 para el ejercicio 2020 y para la finca con referencia catastral 9090302QC2599A0036YQ. No se puede acceder a la domiciliación del recibo nuevo que se genere a nombre de Coralhomes SLU porque el programa no lo permite.

5º.- Relación de facturas a aprobación.

Se da cuenta de la relación de facturas sometidas a aprobación recibidas en el registro general de este Ayuntamiento desde el 11/02/2021 al 18/02/2021

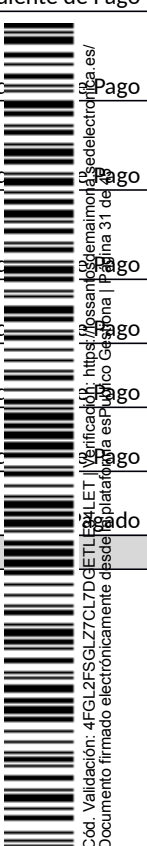
PROVEEDOR	Nº FACT	RegistroFactura	FECHA_FACT	Partida P	CONCEPTOS	IMPORTE	PAGADO
AMAZON.ES	AMZ1051506	12-feb-21	19-ene-21	231	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	251,10 €	Pendiente
VIBRADOS LA ESTRELLA	1-210075	16-feb-21	12-feb-21	241	AEPSA 2020-2021	214,85 €	Pendiente
ZARDOYA OTIS,S.A.	OH43056M	11-feb-21	01-ene-21	231	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	1.166,17 €	Pendiente
ZARDOYA OTIS,S.A.	OH43055M	11-feb-21	01-ene-21	231	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	1.160,15 €	Pendiente



DAPP. PUBLICACIONES JURIDICAS	20210322	17-feb-21	05-ene-21	132	POLICIA	171,60 €	Pendiente de Pago
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A	FRO20210384558	12-feb-21	11-feb-21	920.222 04	JUZGADO	8,60 €	Pagado
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A	FRO20210384833	12-feb-21	11-feb-21	920.222 01	ADMINISTRACION GENERAL	24,60 €	Pagado
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A	FRO20210384440	12-feb-21	11-feb-21	493.226 99	OMIC	5,70 €	Pagado
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A	FRO20210404883	15-feb-21	15-feb-21	920.222 04	JUZGADO	1,50 €	Pagado
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A	FRO20210404798	15-feb-21	15-feb-21	493.226 99	OMIC	3,30 €	Pagado
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A	FRO20210415235	17-feb-21	16-feb-21	231	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	0,70 €	Pagado
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A	FRO20210415177	17-feb-21	16-feb-21	920.222 01	ADMINISTRACION GENERAL	19,69 €	Pagado
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A	FRO20210414547	17-feb-21	16-feb-21	920.222 04	JUZGADO	1,80 €	Pagado
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A	FRO20210374663	15-feb-21	10-feb-21	920.222 04	JUZGADO	1,60 €	Pagado
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A	FRO20210374608	15-feb-21	10-feb-21	920.222 01	ADMINISTRACION GENERAL	32,55 €	Pagado
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A	FRO20210396720	17-feb-21	12-feb-21	920.222 01	ADMINISTRACION GENERAL	45,67 €	Pagado
HIERROS ZAFRA, S.L.	21/667	11-feb-21	05-feb-21	342	DEPORTES	94,86 €	Pendiente de Pago
PROYSEX, S.L.	A21 20210428	17-feb-21	10-feb-21	151	URBANISMO	18,15 €	Pendiente de Pago
PROYSEX, S.L.	A21 20210427	17-feb-21	10-feb-21	163	MERCADO DE ABASTOS	18,15 €	Pendiente de Pago
LUIS CASTAÑO E HIJOS, S.L.	A/344	12-feb-21	12-feb-21	132	POLICIA	42,35 €	Pendiente de Pago
LUIS CASTAÑO E HIJOS, S.L.	A/342	12-feb-21	06-feb-21	231	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	15,03 €	Pendiente de Pago
DECORAL, S.L.	Z 86	17-feb-21	30-ene-21	151.219 00	URBANISMO	288,32 €	Pendiente de Pago
RABLAME, S.L.	210055	12-feb-21	30-ene-21	151	URBANISMO	158,41 €	Pendiente de Pago
ELECTRICIDAD Y FERRETERIA MONTEVIRGEN S.L.	210000065	11-feb-21	18-ene-21	151.219 00	URBANISMO	289,83 €	Pendiente de Pago
FRICALPE- JOAQUIN PERERA CANDELARIO	017.21	12-feb-21	08-feb-21	231	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	442,86 €	Pendiente de Pago

ALMACENES SANTEÑOS DISTRIBUCION S.L	21/002053	11-feb-21	22-ene-21	231.22000	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	173,18 €	Pendiente de Pago
ALMACENES SANTEÑOS DISTRIBUCION S.L	21/002072	11-feb-21	22-ene-21	920.22106	COVID 19	24,10 €	Pendiente de Pago
ALMACENES SANTEÑOS DISTRIBUCION S.L	21/001900	11-feb-21	21-ene-21	231	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	267,85 €	Pendiente de Pago
ALMACENES SANTEÑOS DISTRIBUCION S.L	21/001738	11-feb-21	20-ene-21	231	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	177,42 €	Pendiente de Pago
ALMACENES SANTEÑOS DISTRIBUCION S.L	21/004455	17-feb-21	12-feb-21	920.22110	ADMINISTRACION GENERAL	158,53 €	Pendiente de Pago
KALAMAZOO- STAPLES PRODUCTOS DE OFICINA , S.L.U.	FQ9052	11-feb-21	29-ene-21	920	ADMINISTRACION GENERAL	314,25 €	Pendiente de Pago
PROSER CLINIC S.L.U	A 160	12-feb-21	13-ene-21	231.22106	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	1.539,12 €	Pendiente de Pago
RECLAMOS MELO, S.L	021/117	11-feb-21	02-feb-21	151	VESTUARIO	86,54 €	Pendiente de Pago
RECLAMOS MELO, S.L	021/118	11-feb-21	02-feb-21	920.22106	COVID 19	157,50 €	Pendiente de Pago
MANUEL PADILLA ELIAS - BAZAR PADILLA	1798	11-feb-21	12-ene-21	231	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	18,00 €	Pendiente de Pago
DIHEX - DISTRIBUIDORA DE HIGIENE EXTREMADURA SL	21 318	11-feb-21	28-ene-21	231	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	142,78 €	Pendiente de Pago
ABELLO LINDE S.A	10145357	11-feb-21	31-ene-21	151	URBANISMO	165,76 €	Pendiente de Pago
JOSE ANTONIO LLERENA GARRIDO E- TOTAL	1 210022	15-feb-21	15-feb-21	165.22699	ALUMBRADO	39,98 €	Pendiente de Pago
VICENTE ALUMBREROS SL	A220155	15-feb-21	10-feb-21	231.22100	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	622,91 €	Pendiente de Pago
FENIE ENERGIA S.A	2021021121114	17-feb-21	11-feb-21	321	COLEGIO JUAN BLANCO	216,52 €	Pendiente de Pago
DULCERIA HIJOS DE ANTONIO DOMINGUEZ SL	210126	11-feb-21	09-feb-21	231.22105	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	97,72 €	Pendiente de Pago
DULCERIA HIJOS DE ANTONIO DOMINGUEZ SL	210140	17-feb-21	12-feb-21	231.22105	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	22,07 €	Pendiente de Pago
ESERGUI DISTESER, SL	2021/1G 990358	11-feb-21	31-ene-21	MULTIPLICACION	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	6.919,39 €	Pendiente de Pago
NURIA SOTO PEREZ	001/2020	17-feb-21	13-nov-20	231.22200	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	22,80 €	Pendiente de Pago
NURIA SOTO PEREZ	002/2020	17-feb-21	20-nov-21	231.22200	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	7,60 €	Pendiente de Pago
NURIA SOTO PEREZ	001/2021	17-feb-21	12-feb-21	231.22200	MANTENIMIENTO RESIDENCIA	3,00 €	Pendiente de Pago
RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U	2020-724-101803020	17-feb-21	31-dic-20	151.	URBANISMO	92,36 €	Pendiente de Pago
						15.746,92 €	

Los Sres. reunidos quedan enterados y le prestan su aprobación en sus mismos términos.



6º.- Asuntos Urgentes.

** Resoluciones de concesión de Ayudas para Suministros Mínimos Vitales.*

- Resolución de concesión de Ayuda para Suministros Mínimos Vitales a DON/DOÑA ANTONIO MORENO LAVADO, con N.I.F. 80064379E, según Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales y la RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales para el año 2020.

Examinado el expediente número MV-20/043, tramitado a favor de DON/DOÑA ANTONIO MORENO LAVADO, con N.I.F. 80064379E, referente al procedimiento de ayudas para suministros mínimos vitales, iniciado a instancias del/a interesado/a, con fecha 17/12/2020.

Vista la propuesta de concesión de la ayuda para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales, dictada con fecha de 12/02/2021 por la Comisión de Valoración constituida al efecto, en relación al expediente arriba referido, atendiendo a lo establecido en el art. 22.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local .

ESTE AYUNTAMIENTO, RESUELVE:

Primero. APROBAR la concesión de una ayuda para DON/DOÑA ANTONIO MORENO LAVADO, con N.I.F. 80064379E para gastos de energía eléctrica, agua potable y gas butano, por un importe máximo de 700.-€ en el ejercicio 2020 (incluidos los tres conceptos), de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre y de conformidad con la propuesta dictada con fecha de 12/02/2020 por la Comisión de Valoración, aprobar el abono, con cargo a dicha ayuda de la cantidad de 39,24 € para gastos de suministro de energía eléctrica.

Segundo. El abono de la presente ayuda se realizará directamente por el Ayuntamiento a las entidades suministradoras de la energía eléctrica y agua potable, para lo que el/a interesado deberá presentar las facturas correspondientes a los consumos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación para proceder al pago antes de la fecha límite de pago detallada en las mismas. En el caso del gas butano, se abonará directamente



al/a interesado/a, previa presentación de la factura oficial acreditativa del gasto.

Tercero. El Ayuntamiento procederá al abono de las facturas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración.

Cuarto. El perceptor de la presente ayuda queda obligado a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.*
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.*
- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.*

Esta resolución si pone fin a la via administrativa

- Resolución de concesión de Ayuda para Suministros Mínimos Vitales a DON/DOÑA GUADALUPE VERGARA HERNÁNDEZ, con N.I.F. 80050536W según Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales y la RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales para el año 2020.

Examinado el expediente número MV-20/017, tramitado a favor de DON/DOÑA GUADALUPE VERGARA HERNÁNDEZ, con N.I.F. 80050536W, referente al procedimiento de ayudas para suministros mínimos vitales, iniciado a instancias del/a interesado/a, con fecha 07/05/2020.

Vista la propuesta de concesión de la ayuda para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales, dictada con fecha de 11/02/2021 por la Comisión de Valoración constituida al efecto, en relación al expediente arriba referido, atendiendo a lo establecido en el art. 22.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local .

ESTE AYUNTAMIENTO, RESUELVE:



Primero. APROBAR la concesión de una ayuda para DON/DOÑA GUADALUPE VERGARA HERNÁNDEZ, con N.I.F. 80050536W, para gastos de energía eléctrica, agua potable y gas butano, por un importe máximo de 800.-€ en el ejercicio 2020 (incluidos los tres conceptos), de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre y de conformidad con la propuesta dictada con fecha de 11/02/2021 por la Comisión de Valoración, aprobar el abono, con cargo a dicha ayuda de la cantidad de 78,01 € para gastos de suministro de energía eléctrica.

Segundo. El abono de la presente ayuda se realizará directamente por el Ayuntamiento a las entidades suministradoras de la energía eléctrica y agua potable, para lo que el/a interesado deberá presentar las facturas correspondientes a los consumos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación para proceder al pago antes de la fecha límite de pago detallada en las mismas. En el caso del gas butano, se abonará directamente al/a interesado/a, previa presentación de la factura oficial acreditativa del gasto.

Tercero. El Ayuntamiento procederá al abono de las facturas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración.

Cuarto. El perceptor de la presente ayuda queda obligado a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.*
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.*
- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.*

Esta resolución si pone fin a la via administrativa

- Resolución de concesión de Ayuda para Suministros Mínimos Vitales a DON/DOÑA MARÍA JOSÉ CARVAJAL TEJÓN, con N.I.F. 80042545S según Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales y la RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales para el año 2020.



Examinado el expediente número MV-20/027, tramitado a favor de DON/DOÑA MARÍA JOSÉ CARVAJAL TEJÓN, con N.I.F. 80042545S, referente al procedimiento de ayudas para suministros mínimos vitales, iniciado a instancias del/a interesado/a, con fecha 18/05/2020.

Vista la propuesta de concesión de la ayuda para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales, dictada con fecha de 16/02/2021 por la Comisión de Valoración constituida al efecto, en relación al expediente arriba referido, atendiendo a lo establecido en el art. 22.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local .

ESTE AYUNTAMIENTO, RESUELVE:

Primero. APROBAR la concesión de una ayuda para DON/DOÑA MARÍA JOSÉ CARVAJAL TEJÓN, con N.I.F. 80042545S, para gastos de energía eléctrica, agua potable y gas butano, por un importe máximo de 700.-€ en el ejercicio 2020 (incluidos los tres conceptos), de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre y de conformidad con la propuesta dictada con fecha de 16/02/2021 por la Comisión de Valoración, aprobar el abono, con cargo a dicha ayuda de la cantidad de 54,83 € para gastos de suministro de energía eléctrica.

Segundo. El abono de la presente ayuda se realizará directamente por el Ayuntamiento a las entidades suministradoras de la energía eléctrica y agua potable, para lo que el/a interesado deberá presentar las facturas correspondientes a los consumos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación para proceder al pago antes de la fecha límite de pago detallada en las mismas. En el caso del gas butano, se abonará directamente al/a interesado/a, previa presentación de la factura oficial acreditativa del gasto.

Tercero. El Ayuntamiento procederá al abono de las facturas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración.

Cuarto. El perceptor de la presente ayuda queda obligado a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.*
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.*
- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.*



Esta resolución si pone fin a la vía administrativa

- Resolución de concesión de Ayuda para Suministros Mínimos Vitales a DON/DOÑA FRANCISCA GONZÁLEZ CORDÓN, con N.I.F. 80050464E, según Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales y la RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales para el año 2020.

Examinado el expediente número MV-20/035, tramitado a favor de DON/DOÑA FRANCISCA GONZÁLEZ CORDÓN, con N.I.F. 80050464E, referente al procedimiento de ayudas para suministros mínimos vitales, iniciado a instancias del/a interesado/a, con fecha 05/08/2020.

Vista la propuesta de concesión de la ayuda para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales, dictada con fecha de 15/02/2021 por la Comisión de Valoración constituida al efecto, en relación al expediente arriba referido, atendiendo a lo establecido en el art. 22.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local .

ESTE AYUNTAMIENTO, RESUELVE:

Primero. APROBAR la concesión de una ayuda para DON/DOÑA FRANCISCA GONZÁLEZ CORDÓN, con N.I.F. 80050464E, para gastos de energía eléctrica, agua potable y gas butano, por un importe máximo de 700.-€ en el ejercicio 2020 (incluidos los tres conceptos), de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre y de conformidad con la propuesta dictada con fecha de 15/02/2021 por la Comisión de Valoración, aprobar el abono, con cargo a dicha ayuda de la cantidad de 59,05 € para gastos de suministro de energía eléctrica.

Segundo. El abono de la presente ayuda se realizará directamente por el Ayuntamiento a las entidades suministradoras de la energía eléctrica y agua potable, para lo que el/a interesado deberá presentar las facturas correspondientes a los consumos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación para proceder al pago antes de la fecha límite de pago detallada en las mismas. En el caso del gas butano, se abonará directamente al/a interesado/a, previa presentación de la factura oficial acreditativa del gasto.



Tercero. El Ayuntamiento procederá al abono de las facturas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración.

Cuarto. El perceptor de la presente ayuda queda obligado a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Esta resolución si pone fin a la via administrativa

- Resolución de concesión de Ayuda para Suministros Mínimos Vitales a DON/DOÑA M. TERESA GARCÍA CASTUERA, con N.I.F. 80028318W, según Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales y la RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales para el año 2020.

Examinado el expediente número MV-20/05, tramitado a favor de DON/DOÑA M. TERESA GARCÍA CASTUERA, con N.I.F. 80028318W, referente al procedimiento de ayudas para suministros mínimos vitales, iniciado a instancias del/a interesado/a, con fecha 28/04/2020.

Vista la propuesta de concesión de la ayuda para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales, dictada con fecha de 15/02/2021 por la Comisión de Valoración constituida al efecto, en relación al expediente arriba referido, atendiendo a lo establecido en el art. 22.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local .

ESTE AYUNTAMIENTO, RESUELVE:

Primero. APROBAR la concesión de una ayuda para DON/DOÑA M. TERESA GARCÍA



CASTUERA, con N.I.F. 80028318W, para gastos de energía eléctrica, agua potable y gas butano, por un importe máximo de 700.-€ en el ejercicio 2020 (incluidos los tres conceptos), de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre y de conformidad con la propuesta dictada con fecha de 15/02/2021 por la Comisión de Valoración, aprobar el abono, con cargo a dicha ayuda de la cantidad de 47,30 € para gastos de suministro de energía eléctrica.

Segundo. El abono de la presente ayuda se realizará directamente por el Ayuntamiento a las entidades suministradoras de la energía eléctrica y agua potable, para lo que el/a interesado deberá presentar las facturas correspondientes a los consumos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación para proceder al pago antes de la fecha límite de pago detallada en las mismas. En el caso del gas butano, se abonará directamente al/a interesado/a, previa presentación de la factura oficial acreditativa del gasto.

Tercero. El Ayuntamiento procederá al abono de las facturas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración.

Cuarto. El perceptor de la presente ayuda queda obligado a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Esta resolución si pone fin a la via administrativa

- Resolución de concesión de Ayuda para Suministros Mínimos Vitales a DON/DOÑA JOSÉ MANUEL GORDILLO CORDÓN, con N.I.F. 38834391H, según Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales y la RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales para el año 2020.

Examinado el expediente número MV-20/03, tramitado a favor de DON/DOÑA



JOSÉ MANUEL GORDILLO CORDÓN, con N.I.F. 38834391H, referente al procedimiento de ayudas para suministros mínimos vitales, iniciado a instancias del/a interesado/a, con fecha 28/04/2020.

Vista la propuesta de concesión de la ayuda para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales, dictada con fecha de 15/02/2021 por la Comisión de Valoración constituida al efecto, en relación al expediente arriba referido, atendiendo a lo establecido en el art. 22.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local .

ESTE AYUNTAMIENTO, RESUELVE:

Primero. APROBAR la concesión de una ayuda para DON/DOÑA JOSÉ MANUEL GORDILLO CORDÓN, con N.I.F. 38834391H, para gastos de energía eléctrica, agua potable y gas butano, por un importe máximo de 700.-€ en el ejercicio 2020 (incluidos los tres conceptos), de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre y de conformidad con la propuesta dictada con fecha de 15/02/2021 por la Comisión de Valoración, aprobar el abono, con cargo a dicha ayuda de la cantidad de 26,47 € para gastos de suministro de energía eléctrica.

Segundo. El abono de la presente ayuda se realizará directamente por el Ayuntamiento a las entidades suministradoras de la energía eléctrica y agua potable, para lo que el/a interesado deberá presentar las facturas correspondientes a los consumos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación para proceder al pago antes de la fecha límite de pago detallada en las mismas. En el caso del gas butano, se abonará directamente al/a interesado/a, previa presentación de la factura oficial acreditativa del gasto.

Tercero. El Ayuntamiento procederá al abono de las facturas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración.

Cuarto. El perceptor de la presente ayuda queda obligado a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.*
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.*
- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.*



Esta resolución si pone fin a la via administrativa

- Resolución de concesión de Ayuda para Suministros Mínimos Vitales a DON/DOÑA NOELIA RUIZ LEMUS, con N.I.F. 03874683B, según Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales y la RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales para el año 2020.

Examinado el expediente número MV-20/02, tramitado a favor de DON/DOÑA NOELIA RUIZ LEMUS, con N.I.F. 03874683B, referente al procedimiento de ayudas para suministros mínimos vitales, iniciado a instancias del/a interesado/a, con fecha 28/04/2020.

Vista la propuesta de concesión de la ayuda para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales, dictada con fecha de 15/02/2021 por la Comisión de Valoración constituida al efecto, en relación al expediente arriba referido, atendiendo a lo establecido en el art. 22.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local .

ESTE AYUNTAMIENTO, RESUELVE:

Primero. APROBAR la concesión de una ayuda para DON/DOÑA NOELIA RUIZ LEMUS, con N.I.F. 03874683B para gastos de energía eléctrica, agua potable y gas butano, por un importe máximo de 800.-€ en el ejercicio 2020 (incluidos los tres conceptos), de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre y de conformidad con la propuesta dictada con fecha de 15/02/2021 por la Comisión de Valoración, aprobar el abono, con cargo a dicha ayuda de la cantidad de 88,55 € para gastos de suministro de energía eléctrica, 16,20 € para gastos de suministro de gas butano y 33,80 € para gastos de suministro de gas butano.

Segundo. El abono de la presente ayuda se realizará directamente por el Ayuntamiento a las entidades suministradoras de la energía eléctrica y agua potable, para lo que el/a interesado deberá presentar las facturas correspondientes a los consumos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación para proceder al pago antes de la fecha límite de pago detallada en las mismas. En el caso del gas butano, se abonará directamente al/a interesado/a, previa presentación de la factura oficial acreditativa del gasto.

Tercero. El Ayuntamiento procederá al abono de las facturas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración.



Cuarto. El perceptor de la presente ayuda queda obligado a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Esta resolución si pone fin a la via administrativa

- Resolución de concesión de Ayuda para Suministros Mínimos Vitales a DON/DOÑA JESÚS CLEMENTE NAVARRO, con N.I.F. 33979691C, según Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales y la RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales para el año 2020.

Examinado el expediente número MV-20/032, tramitado a favor de DON/DOÑA JESÚS CLEMENTE NAVARRO, con N.I.F. 33979691C, referente al procedimiento de ayudas para suministros mínimos vitales, iniciado a instancias del/a interesado/a, con fecha 25/06/2020.

Vista la propuesta de concesión de la ayuda para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales, dictada con fecha de 17/02/2021 por la Comisión de Valoración constituida al efecto, en relación al expediente arriba referido, atendiendo a lo establecido en el art. 22.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local .

ESTE AYUNTAMIENTO, RESUELVE:

Primero. APROBAR la concesión de una ayuda para DON/DOÑA JESÚS CLEMENTE



NAVARRO, con N.I.F. 33979691C para gastos de energía eléctrica, agua potable y gas butano, por un importe máximo de 700.-€ en el ejercicio 2020 (incluidos los tres conceptos), de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre y de conformidad con la propuesta dictada con fecha de 17/02/2021 por la Comisión de Valoración, aprobar el abono, con cargo a dicha ayuda de la cantidad de 27,41 € para gastos de suministro de energía eléctrica.

Segundo. El abono de la presente ayuda se realizará directamente por el Ayuntamiento a las entidades suministradoras de la energía eléctrica y agua potable, para lo que el/a interesado deberá presentar las facturas correspondientes a los consumos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación para proceder al pago antes de la fecha límite de pago detallada en las mismas. En el caso del gas butano, se abonará directamente al/a interesado/a, previa presentación de la factura oficial acreditativa del gasto.

Tercero. El Ayuntamiento procederá al abono de las facturas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración.

Cuarto. El perceptor de la presente ayuda queda obligado a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Esta resolución si pone fin a la via administrativa

- Resolución de concesión de Ayuda para Suministros Mínimos Vitales a DON/DOÑA MARVIN ERNESTO HERRERA ARÉVALO, con N.I.F. Y2950831Z, según Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales y la RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales para el año 2020.

Examinado el expediente número MV-20/07, tramitado a favor de DON/DOÑA



MARVIN ERNESTO HERRERA ARÉVALO, con N.I.F. Y2950831Z, referente al procedimiento de ayudas para suministros mínimos vitales, iniciado a instancias del/a interesado/a, con fecha 28/04/2020.

Vista la propuesta de concesión de la ayuda para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales, dictada con fecha de 17/02/2021 por la Comisión de Valoración constituida al efecto, en relación al expediente arriba referido, atendiendo a lo establecido en el art. 22.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local .

ESTE AYUNTAMIENTO, RESUELVE:

Primero. APROBAR la concesión de una ayuda para DON/DOÑA MARVIN ERNESTO HERRERA ARÉVALO, con N.I.F. Y2950831Z para gastos de energía eléctrica, agua potable y gas butano, por un importe máximo de 700.-€ en el ejercicio 2020 (incluidos los tres conceptos), de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre y de conformidad con la propuesta dictada con fecha de 17/02/2021 por la Comisión de Valoración, aprobar el abono, con cargo a dicha ayuda de la cantidad de 52,03 € para gastos de suministro eléctrico.

Segundo. El abono de la presente ayuda se realizará directamente por el Ayuntamiento a las entidades suministradoras de la energía eléctrica y agua potable, para lo que el/a interesado deberá presentar las facturas correspondientes a los consumos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación para proceder al pago antes de la fecha límite de pago detallada en las mismas. En el caso del gas butano, se abonará directamente al/a interesado/a, previa presentación de la factura oficial acreditativa del gasto.

Tercero. El Ayuntamiento procederá al abono de las facturas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración.

Cuarto. El perceptor de la presente ayuda queda obligado a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.*
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.*
- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.*



Esta resolución si pone fin a la via administrativa

- Resolución de concesión de Ayuda para Suministros Mínimos Vitales a DON/DOÑA JUAN PACHÓN VÁZQUEZ, con N.I.F. 08775739C, según Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales y la RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales para el año 2020.

Examinado el expediente número MV-20/010, tramitado a favor de DON/DOÑA JUAN PACHÓN VÁZQUEZ, con N.I.F. 08775739C, referente al procedimiento de ayudas para suministros mínimos vitales, iniciado a instancias del/a interesado/a, con fecha 29/04/2020.

Vista la propuesta de concesión de la ayuda para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales, dictada con fecha de 17/02/2021 por la Comisión de Valoración constituida al efecto, en relación al expediente arriba referido, atendiendo a lo establecido en el art. 22.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local .

ESTE AYUNTAMIENTO, RESUELVE:

Primero. APROBAR la concesión de una ayuda para DON/DOÑA JUAN PACHÓN VÁZQUEZ, con N.I.F. 08775739C, para gastos de energía eléctrica, agua potable y gas butano, por un importe máximo de 700.-€ en el ejercicio 2020 (incluidos los tres conceptos), de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre y de conformidad con la propuesta dictada con fecha de 17/02/2021 por la Comisión de Valoración, aprobar el abono, con cargo a dicha ayuda de la cantidad de 26,60 € para gastos de suministro de gas.

Segundo. El abono de la presente ayuda se realizará directamente por el Ayuntamiento a las entidades suministradoras de la energía eléctrica y agua potable, para lo que el/a interesado deberá presentar las facturas correspondientes a los consumos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación para proceder al pago antes de la fecha límite de pago detallada en las mismas. En el caso del gas butano, se abonará directamente al/a interesado/a, previa presentación de la factura oficial acreditativa del gasto.

Tercero. El Ayuntamiento procederá al abono de las facturas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración.



Cuarto. El perceptor de la presente ayuda queda obligado a:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Esta resolución si pone fin a la via administrativa

Por lo que al no haber más asuntos que tratar, la Junta dio por finalizada por la Presidencia, siendo las diecinueve horas, de todo lo cual yo, como Secretario de esta Corporación Municipal, DOY FE.



(firmado digitalmente, Ley 11/2007, de 22 de junio)



Cod. Validación: 4FGL2FSGLZ7CL7DGETLE34LET | Verificación: <https://lossantosdemaimona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 45